



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO: EMSSANAR SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1518
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

La sociedad Andina de Seguridad del Valle LTDA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Emssanar SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. La clase de proceso señalada en el encabezado de la demanda corresponde al trámite de primera instancia, situación que deberá ser corregida.

2. En el acápite denominado *CONDENAS*:

- Los intereses moratorios deprecados en el numeral 2 deberán ser calculados hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 11 de septiembre de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho primero se encuentra redactado de forma incompleta. Asimismo, deberán aclararse los hechos 2, 3 y 4 puesto que hacen referencia a trabajadores que no están relacionados en el hecho 1.

5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados; lo anterior teniendo en cuenta que fueron allegados múltiples documentos que no se encuentran relacionadas en el escrito de demanda. Además de lo anterior, se deberá revisar la relevancia de cada documento para efectos de económica procesal.

7. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Deberá aportar la dirección de notificación física y el número de teléfono del mandatario judicial, información que deberá ser diferente a la de la sociedad demandante.
- El correo electrónico aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Andina de Seguridad del Valle LTDA contra Emssanar SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 140 del día de hoy 13 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEVER NORALDO GÓMEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACIÓN YUMBO -
COLEGIO COOPERATIVO TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ
ANTONIO GALÁN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00448-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1517
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el artículo 12 del CPTSS, se concluye que el litigio planteado debe ser de conocimiento del juez laboral del circuito de Cali, teniendo en cuenta que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios a la demandada fue en el municipio de Yumbo (Valle) y tanto el Colegio Cooperativo Técnico Industrial José Antonio Galán, como la Cooperativa Integral Para La Educación Yumbo, tienen su domicilio en esa municipalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que este juez municipal no tiene jurisdicción para conocer de procesos cuyo trámite corresponde al juez de otros municipios.

Por lo expuesto, se remitirá la presente acción ordinaria a los juzgados laborales del circuito de Cali para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior se,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Hever Noraldo Gómez en contra de Cooperativa Integral Para La Educación Yumbo - Colegio Cooperativo Técnico Industrial José Antonio Galán, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 140 del día de hoy 13 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PATRICIA HELENA ARREDONDO ÁLVAREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00455-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º59
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º31 del 25 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2023-00267-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º31 del 25 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00267-00, promovido por la señora Patricia Helena Arredondo Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º43.085.667, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º140 del día de hoy 13 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00454-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º58
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º36 del 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2023-00336-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º36 del 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00336-00, promovido por el señor Alberto González Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N.º6.113.902, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º140 del día de hoy 13 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: MIRIAM ROSA GUERRERO TOBAR
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1516
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, actuando a través de apoderada judicial, instauró “*demanda verbal sumaria*” en contra de la señora Miriam Rosa Guerrero Tobar y fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, quien mediante auto N.º1594 del 14 de junio de 2023, determinó falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 11 de septiembre de 2023.

Se precisa que, conforme al numeral 4.º del art. 2 del CTPSS este despacho es competente para conocer la presente controversia derivada de la seguridad social, por tanto, procederá a estudiar la admisibilidad de la acción, teniendo en cuenta que el procedimiento ordinario laboral de única instancia, exige un control diferente al establecido para el procedimiento verbal.

Una vez revisada la demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia; deberá dirigirla al juez laboral municipal e identificar la clase de proceso.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4, calculando la actualización y los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de mayo de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *HECHOS*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- En el hecho 2 se realiza una cita textual de un documento que fue aportado como prueba, situación impropia de este acápite.
- Los hechos 3 y 4 contienen varias situaciones fácticas que deberán formularse de manera individualizada.
- Los hechos 7, 8, 9, 10 y 12 no contienen ninguna situación fáctica, corresponden a consideraciones personales de la mandataria judicial.

5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados; lo anterior teniendo en cuenta que fueron allegados varios documentos que no se encuentran relacionados en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones contra Miriam Rosa Guerrero Tobar, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Angelica Cohen Mendoza, portadora de la T.P. 102.786 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos a que se refiere el memorial poder otorgado.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 140 del día de hoy 13 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y
Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Heptagon Group SAS
Radicado: 76001-4105-005-2021-00575-00

Auto Interlocutorio N.º 1512
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial, se observa que mediante providencia N.º 1571 del 23 de agosto de 2022, se ordenó librar por secretaria los comunicados a la entidad ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y el artículo 8 del D. 806 de 2020.

Ahora bien, revisadas las comunicaciones, se advierte que se encuentran enviadas en debida forma y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Asimismo, que fue enviada y entregada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada cgorricho@heptagongroup.co.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la notificación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Carolina Zapata Beltrán identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.130.588.229 y portadora de la tarjeta profesional N.º 236.047 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

En ese sentido, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar a la profesional de derecho Carolina Zapata Beltrán portadora del T.P. N.º 236.047 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad Heptagon Group SAS.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la sociedad Heptagon Group SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, notcarolinazapatabeltran@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 140 del día de hoy 13 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO